

**ESTATUTOS DEL CONCILIO DE EDUCACIÓN BILINGÜE
DEL DISTRITO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE ROCHESTER**

PREÁMBULO

Nosotros, los padres bilingües, organizaciones comunales y educadores, interesados en el desarrollo de la educación bilingüe para los estudiantes del Distrito Escolar de la Ciudad por este medio establecemos de conformidad con los términos del acuerdo (Memorandum of Agreement) entre el Distrito Escolar de la Ciudad y el Comité Ad-Hoc para Justicia, EL CONCILIO DE EDUCACIÓN BILINGÜE.

ARTÍCULO I. Designación

El nombre oficial de este cuerpo será EL CONCILIO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DEL DISTRITO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE ROCHESTER, referido en lo sucesivo como el B.E.C. (Concilio de Educación Bilingüe).

ARTÍCULO II. Objetivos y Funciones

A. El Concilio de Educación Bilingüe tendrá los siguientes objetivos y funciones:

1. Participar en las entrevistas y recomendaciones de los candidatos a ser Director del Programa de Educación Bilingüe, Director Ejecutivo de la Educación Multilingüe, y desde los Administradores de las Escuelas Bilingües, hasta el Superintendente de Escuelas. No habrá restricciones sobre la habilidad del Superintendente para recomendar el nombramiento de un candidato a la Junta de Educación.
2. Ser asesorado y consultado con relación a los modelos de programas y localidad de los programas de Educación Bilingüe, Programas Bilingüe de Educación Especial incluyendo la Oficina de Ubicación de Estudiantes para estudiantes que no dominan el inglés y hablan español.
3. Revisar y hacer comentarios sobre los materiales del plan de estudio y de instrucción para los programas de Educación Bilingüe antes de recomendarlos al Superintendente de Escuelas.
4. Asesorar al Superintendente de Escuelas (o sus designados) de las necesidades de los estudiantes con dominio limitado del inglés incluyendo a aquellos de descendencia hispana.
5. Revisar y hacer comentarios sobre las evaluaciones de los programas de la Educación Bilingüe.
6. Brindar asesoramiento a las sesiones de estudio de la Junta en las que los programas de Educación Bilingüe estarán en la agenda.

7. B.E.C. dispondrá de dos puestos en el Concilio Asesor de Padres (PAC) y el Concilio Asesor de Padres de Educación Especial (SEPAC).
8. Cuando el Departamento de Educación Bilingüe o el Departamento de Educación Bilingüe del Estado de Nueva York visiten el RCSD, el BEC tendrá representación durante sus visitas.
9. Abogar para que los derechos de padres y estudiantes otorgados por la Ley CR Parte 154 sean cumplidos.

ARTÍCULO III. Membresía

A. El Concilio de Educación Bilingüe (B.E.C.) consiste de padres, organizaciones comunales, estudiantes, y maestros y administradores del Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester quienes tienen una inquietud demostrable por la educación y el desarrollo de los estudiantes con dominio limitado del inglés. Para poder asegurar una participación más amplia dentro de la comunidad hispana, y con otras personas con limitaciones para hablar inglés, representantes de las siguientes organizaciones y grupos constituyentes formarán el B.E.C. Otras organizaciones interesadas en la Educación Bilingüe que deseen representación en el B.E.C. pueden hacer una petición por escrito al B.E.C. para ser considerados como miembros. La membresía puede ser otorgada por la mayoría de votos de los miembros del B.E.C., como se indica a continuación, sujeto a la aprobación posterior de la Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester.

1. La Junta Ejecutiva del Concilio Bilingüe y por lo menos un representante de cada una de las siguientes agencias / organizaciones:

- Liga de Acción Ibero América
- Otras comunidades de fe, agencias locales o del estado.

2. Dos padres de estudiantes que aprenden inglés como nuevo idioma de cada escuela, que alberga el Programa de Educación Bilingüe (#9, #12, #17, #22, #28, #33, #35, Monroe High School, East High School, Edison High School y la Academia Bilingüe.

3. Un estudiante que aprende inglés como nuevo idioma de cada escuela secundaria, que alberga el Programa de Educación Bilingüe (Monroe High School, East High School, Edison High School y la Academia Bilingüe).

4. Director del Programa Bilingüe y Director Ejecutivo del Departamento de Educación Multilingüe.

5. Especialista Bilingüe de Enlace con la Comunidad OPE.

6. Tres empleados del Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester del Departamento de Educación Bilingüe, y la Oficina de Compromiso de Padres que trabajan con los padres y estudiantes hispanos.

B. Métodos de Selección

1. Las organizaciones elegirán a sus representantes.
2. Los directores de cada escuela bilingüe elegirán a dos padres bilingües para que sean los representantes de sus escuelas.
3. El Consejo de Estudiantes de cada escuela intermedia o secundaria bilingüe seleccionará a los estudiantes representantes de sus respectivas escuelas. Los representantes deben ser estudiantes cuyo inglés sea su segundo idioma.

ARTÍCULO IV. Oficiales

- A. Los oficiales del concilio serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un ex Presidente. Dos de los cuatro oficiales serán padres miembros que son miembros del Concilio de Educación Bilingüe.
- B. Los oficiales serán elegidos por mayoría de votos del total de miembros del Concilio.
- C. La duración de cada cargo será de dos años. Ningún oficial será elegible para sucederse a sí mismo en el mismo cargo.
- D. Los oficiales serán nominados en abril y elegidos en mayo y tomarán sus cargos electos en julio.
- E. Los deberes y responsabilidades de los oficiales serán los siguientes:
 1. El Presidente presidirá las reuniones del concilio. El Presidente será miembro de todos los comités. El Presidente representará públicamente al Concilio en temas educativos.
 2. El Vicepresidente asumirá los deberes y responsabilidades del Presidente en la ausencia del último, y tendrá otros deberes y responsabilidades según sean asignados por el Presidente.
 3. El secretario tomará notas exactas de las actas de las reuniones y distribuirá copias de las actas a todos los miembros, mantendrá los registros del Concilio en el orden adecuado y difundirá información a todos los miembros del Concilio de manera oportuna con el apoyo de los recursos y materiales provistos por la Oficina del Director de Educación Bilingüe.
 4. El ex Presidente proveerá orientación al nuevo presidente y al nuevo funcionario del B.E.C.

ARTÍCULO V. Reuniones

- A. Las reuniones regulares del Concilio se llevarán a cabo una vez al mes, que aparecerán en el calendario escolar.

- B. Las reuniones especiales del Concilio podrán ser convocadas por el Presidente o por una solicitud al Presidente hecha por cinco de los miembros del Concilio, mediante una notificación por escrito entregada a cada uno de los miembros del Concilio por lo menos 48 horas antes de la reunión.
- C. El Secretario enviará avisos de las reuniones regulares y de las actas de la última reunión a todos los miembros del Concilio por lo menos (10) días calendario antes de la próxima reunión del Concilio.
- D. La mitad de los miembros ($\frac{1}{2}$) más uno (1) con derecho a voto del Concilio constituirá tanto un quórum como una simple mayoría para llevar a cabo los negocios en cualquier reunión regular o especial del Concilio.
- E. Las reuniones del Concilio serán gobernadas por las Reglas de Orden de Robert.

ARTÍCULO VI. Vacantes y Revocaciones

- A. Cualquier miembro del Concilio que falte a tres (3) reuniones consecutivas sin una excusa válida por escrito perderá su puesto en el Concilio y será reemplazado.
- B. Cualquier padre representante que retire a su hijo de la escuela o del programa de educación bilingüe que representa será reemplazado.

ARTÍCULO VII. Comités

- A. Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente, quien será la persona que preside; los oficiales del concilio y los líderes de los comités. El Comité Ejecutivo tendrá el poder entre las reuniones regulares del Concilio para llevar a cabo cualquier negocio dentro de los reglamentos aceptados del B.E.C. Informará de todas las operaciones realizadas que estarán sujetas a ratificación por parte del Concilio. Se reunirá periódicamente con el Director del Departamento de Educación Bilingüe.

- B. Comité de Información e Investigación

El Comité de información e investigación será responsable de identificar los servicios, recolectar y brindar información sobre la Educación Bilingüe para el beneficio del Concilio y de la comunidad.

- C. Comité de Programa y Presupuesto

El Comité de Programa y Presupuesto será responsable de revisar todos los programas y los presupuestos operados por/o propuesto para el Programa de Educación Bilingüe y hacer recomendaciones al Concilio.

D. Comité de Estatutos

El Comité de Estatutos será responsable de interpretar y recomendar cambios para los Estatutos.

ARTÍCULO VIII. Enmiendas

Estos Estatutos pueden ser enmendados en una reunión extraordinaria del Concilio convocada con ese sólo propósito, por mayoría de votos del total de miembros del Concilio, siempre y cuando se haya enviado una copia de la enmienda propuesta a cada miembro diez (10) días antes de dicha reunión. Tales enmiendas están sujetas a la aprobación de la Junta de Educación antes de entrar en vigencia.

Estos Estatutos han sido aprobados por el Comité de Estatutos del Concilio, el Concilio Bilingüe, y la Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester.

Superintendente de Escuelas

Presidente/a, Concilio de Educación Bilingüe

Presidente/a, Junta de Educación